

TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS

SESIÓN SOBRE LA INDUSTRIA MINERA CANADIENSE
Audiencia sobre América Latina
MONTREAL, CANADÁ, 29 DE MAYO – 1º DE JUNIO DEL 2014
VEREDICTO



TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS

Fundador

LELIO BASSO (ITALIA)

Presidente

Franco IPPOLITO (ITALIA)

Secretario general

GIANNI TOGNONI (ITALIA)

Sesión sobre la industria minera canadiense (2014-2016)

Audiencia América Latina

Montreal, Quebec, Canadá, 29 de mayo al 1º de junio del 2014

VEREDICTO

SECRETARÍA GENERAL: FONDAZIONE BASSO
VIA DELLA DOGANA VECCHIA 5 - 00186 ROMA, ITALIA
TEL: 0668801468 - FAX: 066877774
E-mail: tribunale@internazionaleleliobasso.it – filb@iol.it
Web: <http://www.internazionaleleliobasso.it>

TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS
SESIÓN SOBRE LA INDUSTRIA MINERA CANADIENSE

AUDIENCIA AMÉRICA LATINA
29 DE MAYO AL 1º DE JUNIO DEL 2014

VEREDICTO

Miembros del jurado:

Mireille Fanon-Mendès-France
Maude Barlow
Nicole Kirouac
Gerald Larose
Viviane Michel
Javier Mujica Petit
Antoni Pigrau Solé
Gianni Tognoni

Portada: Gabrielle Léa Nobert y Fernando Calderón

Foto de portada: James Rodriguez, MiMundo.org

Diseño Gráfico: Fernando Calderón, EFFET.CA

Impreso sobre papel reciclado por Katasoho

Diciembre del 2014

Tribunal Permanente de los Pueblos
Secretaría general
LELIO BASSO INTERNATIONAL FOUNDATION
VIA DELLA DOGANA VECCHIA 5 - 00186 ROMA, ITALIA
TEL 0668801468 - FAX : 066877774
E-mail: tribunale@internazionaleleliobasso.it - filb@iol.it
Sitio Internet: <http://www.internazionaleleliobasso.it>

RESUMEN EJECUTIVO

SESIÓN DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS SOBRE LA INDUSTRIA MINERA CANADIENSE, VEREDICTO DE LA AUDIENCIA SOBRE AMÉRICA LATINA

Desde el 29 de mayo al 1o de junio del 2014, el Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP) se reunió en Montreal para examinar los hechos vinculados a las violaciones de derechos cometidas por la industria minera canadiense en América Latina. El Tribunal analizó las responsabilidades respectivas de dos categorías de actores: por una parte, las empresas mineras canadienses y por otra, los diferentes órganos del Estado canadiense que contribuyen, a través de diversos mecanismos políticos, económicos y jurídicos, a la violación de derechos y a la impunidad que les es asociada. Al final de las audiencias, el TPP emitió un veredicto acompañado de recomendaciones dirigidas a las empresas responsables, a la industria minera en su conjunto, al Estado canadiense, a los órganos convencionales y no convencionales de protección de los derechos humanos y a la sociedad civil.

Canadá es un actor clave en el sector extractivo, alberga la sede de 75% de las empresas mineras del mundo. América Latina constituye un destino de primer orden para el capital minero canadiense: las empresas canadienses representan entre el 50% y el 70% de las actividades mineras realizadas en esta región. Los mercados financieros canadienses están también en el corazón de la industria extractiva global. En el 2013, cerca de 1500 proyectos mineros realizados en América Latina fueron hechos por empresas inscritas en la Bolsa de Toronto (TSX y TSX-V).

En los últimos veinte años, la multiplicación de los megaproyectos mineros a lo largo de la región — del Norte de México hasta la Patagonia chilena y argentina—, fue enfáticamente denunciada por las comunidades afectadas, además de ser analizada y documentada por un gran número de estudios. Una gran cantidad de estos proyectos mineros originaron graves conflictos socioambientales y abusos de derechos humanos. Los grupos McGill Research Group Investigating Canadian Mining in Latin America (MICLA) y el Observatorio de conflictos mineros en América Latina (OCMAL) han registrado entre 85 y 90 conflictos sociales en donde estuvieron implicadas empresas canadienses.

En ese contexto, un grupo conformado por alrededor de cuarentena organismos de promoción y defensa de derechos humanos, y de diferentes sectores sociales de Quebec y de Canadá, presentaron al TPP una demanda donde se denunciaron las violaciones sistemáticas de derechos en que incurre la industria minera y detallando los obstáculos en el acceso a la justicia para las comunidades afectadas. El grupo solicitó al Tribunal, dada la gravedad de la situación señalada desde hace varios años, de abordar la cuestión y de iniciar una sesión específica sobre los derechos humanos y la industria minera canadiense. Fundado en 1979 por juristas militantes, el TPP es un tribunal



Foto : Quetzalli Malagon, 2014

MIEMBROS DEL JURADO, TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS, SESIÓN SOBRE LA INDUSTRIA MINERA CANADIENSE, AUDIENCIA AMÉRICA LATINA

de opinión en la tradición de los tribunales Russell, que pretende ser una tribuna de afirmación de los derechos fundamentales de individuos y comunidades. Apoyándose sobre una investigación permanente y arraigada, busca llenar los vacíos jurídicos del derecho internacional frente a los nuevos desafíos y las necesidades presentes y futuras de los pueblos.

Durante las audiencias públicas sobre las operaciones mineras en América Latina, que iniciaron la sesión canadiense, el TPP escuchó a una veintena de testigos y expertos. Los testimonios estuvieron agrupados alrededor de tres grandes temas de derechos interrelacionados y particularmente susceptibles de ser afectados por las empresas mineras: el derecho a la vida y a un ambiente sano, el derecho a la autodeterminación y el derecho a una ciudadanía plena. Las presentaciones sobre las prácticas del Estado canadiense fueron, por su parte, articuladas alrededor de cuatro ejes: el apoyo político y la injerencia en los procesos legislativos de los Estados anfitriones, el apoyo económico y financiero, la ayuda pública al desarrollo y el acceso a la justicia.

El jurado de la audiencia estuvo integrado por Maude Barlow, Nicole Kirouac, Gérald Larose, Viviane Michel, Javier Mujica Petit, Antoni Pigrau Solé y Gianni Tognoni, fue presidido por Mireille Fanon-Mendès-France. Paul Cliche y Nadja Palomo fungieron como co-procuradores. El gobierno, al igual que las cinco empresas canadienses referidas en el procedimiento, es decir, Barrick Gold Corporation, Goldcorp, Excellon Resources, Blackfire Exploration y Tahoe Resources, fueron

invitados a ejercer su derecho de defensa, pero el TPP no recibió ninguna respuesta de esas entidades.

VIOLACIONES DE DERECHOS POR EMPRESAS MINERAS CANADIENSES

Los testimonios presentados ante el Tribunal demostraron el carácter sistemático de las arbitrariedades cometidas contra las comunidades vecinas a los proyectos mineros a gran escala. Algunos casos específicos de violaciones de derechos fueron presentados para ilustrar las situaciones que se repiten de un proyecto al otro.

Derecho a la vida y a un medio ambiente sano

La contaminación, la reducción y el agotamiento de los ríos y acuíferos, la disminución de la calidad del aire, la contaminación del suelo, la deforestación, la degradación irreparable de paisajes, bosques y ecosistemas frágiles y la pérdida de biodiversidad son algunos de los impactos ambientales más devastadores de las actividades mineras. Estos impactos resultan a menudo de la violación de varios derechos relacionados con el derecho a la vida y a un medio ambiente sano. Los casos de la empresa minera canadiense Barrick Gold y de la Goldcorp fueron presentados como emblemáticos durante la audiencia.

En efecto, Goldcorp (San Martín, Honduras) cometió violaciones al derecho a la salud, al derecho al agua y al derecho a un medio ambiente sano en las comunidades cercanas a la mina, debido a la contaminación de capas freáticas por infiltración de cianuro y arsénico, causando graves problemas de salud, como la muerte de un niño de 4 años así como la desecación de 18 de las 21 fuentes de agua cercanas a la mina, lo que



Foto : James Rodriguez, MiMundo.org, 2008

MINA SAN MARTIN, GOLDCORP,
VALLE DE SIRIA, HONDURAS

reduce drásticamente la disponibilidad de recursos de agua para el consumo humano y la producción agrícola.

Por su parte, Barrick Gold (Pascua Lama, Chile - Argentina) violó el derecho al agua de las comunidades indígenas y campesinas locales. El polvo generado por las obras ha causado la contaminación del agua y la degradación irreversible de los glaciares provocando una alteración del ciclo hidrológico de esta región árida semidesértica con recursos hídricos limitados.

Derecho de los pueblos a la autodeterminación
Llevadas a cabo con frecuencia a pesar de la oposición de las comunidades locales, las actividades mineras están asociadas con la violación de un conjunto de derechos estrechamente relacionados con el derecho de los pueblos a su libre determinación y al control de sus riquezas y recursos naturales. El Tribunal considera que privándolas de sus recursos naturales tradicionales, las empresas también violan los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las comunidades cuando dañan sus medios de vida y sus estilos de vida. El derecho de los pueblos indígenas a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado, se relaciona directamente con la capacidad de los pueblos a determinar su propio desarrollo. El Tribunal denunció que siendo privados de los derechos fundamentales que garantizan la dignidad humana, los pueblos indígenas son objeto de discriminación, lo cual está proscrito en la *Carta de la Organización de las Naciones Unidas* (ONU). Las acciones de Barrick Gold (Pascua Lama, Chile - Argentina) y Recursos Tahoe (Escobal, Guatemala) fueron presentadas durante la audiencia como características de las violaciones de los derechos vinculados a la libre determinación.

Derecho a una ciudadanía plena

La implementación de megaproyectos mineros canadienses dificulta la capacidad de las personas y comunidades afectadas por estas actividades a defender sus derechos. La criminalización y represión de la protesta social, además de la violación de los derechos sindicales y laborales son ilustraciones muy visibles de la situación. Algunos países latinoamericanos renuevan sus marcos legales para criminalizar la protesta social y legalizar las respuestas violentas del gobierno, lo que perpetúa la impunidad de los actos de represión política. Dentro de los 22 casos de proyectos mineros canadienses analizados por

el Grupo de Trabajo Sobre Minería y Derechos Humanos en América Latina (2014), se han identificado al menos 20 asesinatos y 25 ataques contra opositores. Además, los megaproyectos mineros tienen impactos específicos sobre las mujeres, los cuales atentan contra el derecho a la igualdad, y que se reflejan en los riesgos específicos de marginación económica, de violencias múltiples y de problemas de salud.

Específicamente, Excellon Resources (La Platosa, México) violó el derecho a la libertad de asociación, el derecho a la negociación colectiva y el derecho de reunión pacífica. Las actividades de Tahoe Ressources (Escobal, Guatemala), por su parte, violaron el derecho a la reunión pacífica y el derecho a la seguridad, en particular por un ataque armado contra manifestantes pacíficos. Por último, Blackfire Exploration (Payback, México), cuyas operaciones fueron acompañadas por un clima de violencia y de tensiones sociales importantes, violó el derecho a la vida por haber incitado el asesinato, que hasta hoy permanece impune, de Mariano Abarca en noviembre del 2009.

El Tribunal observa que los hechos imputados no son acciones aisladas, sino más bien la expresión de un patrón de comportamiento de la industria minera, que es fomentado y alimentado por la situación de impunidad generalizada en la ausencia de recursos efectivos en los Estados receptores, en los países de origen y en el derecho internacional.

APOYO DE CANADÁ AL DESPLIEGUE MUNDIAL DE ACTIVIDADES MINERAS

Los testimonios presentados ante el Tribunal sobre el papel y la responsabilidad de Canadá reportan un importante apoyo, casi incondicional, del gobierno canadiense a las empresas mineras que operan en América Latina. Los testigos demostraron claramente que se otorga un apoyo público sin vincular ninguna exigencia de respeto a los derechos humanos. De acuerdo a la prueba documental y testimonial, el Estado canadiense está totalmente informado de los riesgos, violaciones de los derechos ambientales y de los daños causados por la minería.

El Tribunal afirma que según los *Principios de Maastricht relativos a las obligaciones extraterritoriales de los Estados en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales*, los actos o las omisiones de un Estado, como Canadá, que provocan efectos previsibles sobre el goce de los derechos económicos, sociales y culturales fuera

de su territorio, comprometen la responsabilidad extraterritorial del Estado y se aplica la obligación de protección de los derechos humanos que tiene el Estado en cuanto a las acciones de las empresas que son matriculadas o domiciliadas en Canadá, incluso cuando estas acciones se hayan efectuado fuera del país.

Apoyo político e injerencia en los procesos legislativos de los Estados receptores

Las embajadas canadienses muchas veces han sostenido los proyectos mineros a pesar de conflictos sociales importantes, de una ausencia de legitimidad social y hasta de violaciones de derechos comprobadas. Aún siendo informadas sobre situaciones litigiosas y sobre violaciones evidentes de derechos fundamentales de individuos y de comunidades, el personal de la embajada canadiense en México dio un apoyo político constante a Blackfire Exploration, apoyándola por ejemplo frente a las autoridades de Chiapas para la obtención de los permisos necesarios, lo que contraviene los *Principios de Maastricht*, según los cuales las instituciones estatales en posición de influencia sobre empresas deben velar para que respeten sus obligaciones en términos de derechos humanos.

Por otro lado, los testigos dieron fe de diversas tácticas de lobbying y de injerencia por parte del Estado canadiense y de sus agentes para la adopción de leyes mineras favorables a los intereses de los inversores extranjeros, lo que debilita el goce de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de los Estados de acogida. El Tribunal considera que las presiones ejercidas por Canadá para la reforma de la reglamentación minera en Colombia y en Honduras constituyen injerencia, lo cual es contrario al deber de no injerencia reconocido por la *Carta de la Organización de los Estados americanos*.

Los peritajes presentados en el momento de las audiencias también revelaron el hecho de que los presupuestos concedidos por Canadá a la cooperación y al desarrollo internacional son cada vez más orientados hacia la promoción de las industrias extractivas y de los intereses comerciales canadienses. La Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional (ACDI) - incorporada en 2013 al ministerio de Asuntos Exteriores, del Comercio y del Desarrollo - financia programas de cooperación según nuevas modalidades de colaboración entre ONG y compañías mineras con vistas a favorecer la aceptación social de los proyectos mineros y de pacificar los conflictos

con las comunidades afectadas. El Tribunal considera que el Estado canadiense no respeta, en la concesión de los fondos de cooperación internacional, sus obligaciones de protección de los derechos humanos.

Apoyo económico y financiero

El Estado canadiense crea herramientas de desarrollo económico hechas a la medida para sostener el sector extractivo canadiense y le aporta un apoyo financiero considerable. La Oficina de Inversión del Régimen de Pensiones de Canadá (OIRPC), una empresa estatal responsable de la gestión de las cuotas de planes de pensiones de los canadienses, y Exportación y Desarrollo Canadá (EDC), la agencia oficial de crédito de Canadá, permiten canalizar inversiones importantes en las operaciones de las compañías mineras registradas en el país, apoyando al mismo tiempo proyectos cuyas consecuencias sociales y medioambientales son devastadoras, sin dar prueba de la diligencia razonable y de la transparencia que corresponden a la obligación de Canadá de proteger los derechos humanos.

El Grupo TMX de la Bolsa de Toronto (TSX y TSX-V) es el centro mundial de la financiación del sector minero. Las empresas inscritas deben comunicar los riesgos vinculados a su comportamiento en los mercados financieros, pero nada en relación con los derechos humanos. La reglamentación canadiense protege el interés de los inversores en detrimento de los derechos humanos de las comunidades. Finalmente, el régimen fiscal canadiense proporciona claros beneficios al sector minero.

El Tribunal considera que el Estado canadiense sostiene financiera y fiscalmente un sector manchado por numerosas violaciones de derechos humanos, lo que está en contravención evidente con la prioridad que se comprometió en dar al respeto de los derechos humanos firmando diversos convenios, declaraciones y acuerdos internacionales.

Déficit democrático

El Tribunal lamenta la fuerte asimetría entre la aplicación de las normas del derecho internacional económico y las normas internacionales de derechos humanos. Se demostró que varios Estados han sido forzados por tribunales arbitrales a indemnizar a las transnacionales por haber puesto en ejecución políticas públicas que se refieren al respeto de los derechos y la equidad socio-ecológica. Este marco jurídico, económico y político tiene un

efecto fuertemente antidemocrático, puesto que subordina la capacidad de los Estados de adoptar políticas públicas favorables al respeto de los derechos humanos y de justicia medioambiental, a los intereses de las empresas transnacionales.

Acceso a la justicia

Varios instrumentos jurídicos internacionales enmarcan el derecho a un recurso efectivo. Mientras que los *Principios de Maastricht* establecen la obligación de los Estados a proteger los derechos económicos, sociales y culturales de los individuos sobre y fuera de su territorio y de asegurarse que los actores no estatales no perjudiquen el goce de estos derechos, el Estado canadiense carece de una ley que proclame su competencia para juzgar las actividades extraterritoriales de sus empresas. Además, la documentación escrita y los peritajes recibidos por el Tribunal demuestran que los mecanismos de demandas no judiciales existentes en Canadá, como por ejemplo la Oficina del Consejero en Responsabilidad Social de las Empresas (RSE) del sector extractivo y el Punto de Contacto Nacional (PCN) de la OCDE, no son efectivos o son limitados en su alcance.

De tal modo, está demostrado que las víctimas, carentes de justicia en su propio país, no tienen tampoco acceso a la justicia canadiense —ya sea que se trate de mecanismos judiciales o no judiciales. Las víctimas están confrontadas a una situación de impunidad total frente a las violaciones de sus derechos. Consecuentemente, el Tribunal considera que el Estado canadiense viola el derecho a un recurso efectivo de los individuos y de los pueblos que ven sus derechos humanos afectados por las actividades de las empresas mineras canadienses.

RECOMENDACIONES

A la luz de estas consideraciones, el TPP formula las siguientes recomendaciones generales (referirse al veredicto para el conocimiento de cada una de las recomendaciones específicas emitidas):

- Que el Estado canadiense asuma su responsabilidad de proteger los derechos humanos, que adopte medidas para asegurar que las empresas bajo su jurisdicción no entraben el disfrute de esos derechos, que condicione todo apoyo público a una empresa de acuerdo a estándares claros y transparentes de respeto a los derechos humanos y a la legislación ambiental y que adopte una ley que permita un acceso efectivo a la justicia para las víctimas de violaciones.

- Que la industria minera canadiense reconozca la primacía de los derechos humanos y la protección del medioambiente por sobre los intereses económicos, que respete el derecho a la autodeterminación de las comunidades, que asuma todos los costos ligados a la restauración de sitios mineros, que cese sus prácticas de represión a la oposición, que adopte prácticas transparentes y realice rendición de cuentas.

- Que las empresas mineras canadienses implicadas en este veredicto reconozcan todos los malestares y daños ocasionados a las poblaciones afectadas, que otorguen compensaciones a las víctimas y que respeten el derecho a la autodeterminación de las comunidades, incluido el derecho de la negativa a la instauración de proyectos mineros, y en ciertos casos, que liberen los territorios.

- Que los Estados receptores aseguren la disposición de un marco legal que garantice de manera eficaz el respeto de los derechos humanos y del medioambiente por las empresas extranjeras, que aseguren un acceso rápido, eficaz y justo a la justicia, que revisen las obligaciones fiscales de las empresas mineras y que se abstengan de firmar nuevos tratados de libre comercio.

- Que los órganos convencionales y no convencionales de protección de los derechos humanos elaboren normas obligatorias para las empresas transnacionales y prevean un mecanismo internacional apropiado para supervisar el respeto, y que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos brinde prioridad al tema de responsabilidades extraterritoriales de los Estados sede de las empresas extractivas y considere la nominación de un Relator especial sobre el tema.

- Que las comunidades afectadas por las empresas mineras canadienses en América Latina y Canadá establezcan canales permanentes de comunicación y de solidaridad, que utilicen los mecanismos internacionales disponibles para hacer conocer sus cargos y obtener respuestas, que las organizaciones sociales de Canadá, de Quebec y de América Latina continúen su trabajo para inventariar e identificar, de manera continua, las empresas mineras que vulneran los derechos humanos.